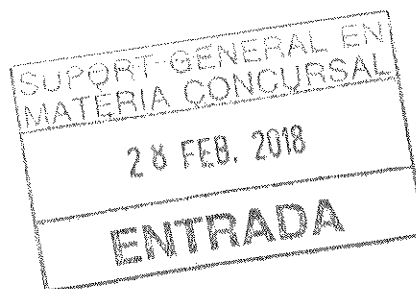


Juzgado Mercantil nº 6 Barcelona
Concurso Voluntario 160/2014-D
SERGIO GARCÍA MARÍN



AL JUZGADO

La que suscribe, Dña. Alicia Herrador Muñoz, persona física representante de la sociedad FPF CONCURSAL, S.L.P., designada Administradora Concursal en el concurso voluntario de SERGIO GARCÍA MARÍN, como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que en fecha 22 de febrero de 2018 se nos ha dado traslado del escrito presentado por la representación de CAIXABANK, S.A. requiriéndonos para que, en el plazo de cinco (5) días, aleguemos lo que estímemos conveniente en relación a las observaciones formuladas al Plan de Liquidación. Que en base a lo expuesto es interés de esta parte formular la siguiente,

ALEGACIÓN

Esta administración concursal manifiesta su conformidad con la existencia de un error a la hora de designar la dirección que corresponde a la finca registral número 16.607 inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Amposta, pero no en aquello relativo a la única finca afecta a la presente liquidación tal y como se informaba en el Plan de Liquidación.

A fin de eliminar cualquier duda al respecto, se deja expresa constancia de las fincas ejecutadas fuera del presente concurso:

1. Finca registral número 60.453, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Sabadell, al tomo 3.233, libro 1.098, sección 2ª:

“URBANA. CUATRO. Vivienda piso puerta B en la primera planta alta y en la buhardilla, segunda planta alta del edificio sito en esta ciudad de Sabadell, con frente al Pasaje Alguer nº 1 y 3.

Dicha finca fue adjudicada a BUILDINGCENTER, S.A.U. en virtud de Decreto de 9 de febrero de 2017 dictado por el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Sabadell (Ejecución hipotecaria 1547/2013-4ª). Se acompaña copia de dicho Decreto como **Anexo 1**.

2. Finca registral número 16.607, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Amposta, al tomo 3.684, libro 245, folio 134:

URBANA.- NÚMERO UNO.- Vivienda sita en la planta baja del edificio sito en San Carlos de la Ràpita, con fachadas a la calle Sunyer, donde está señalado con el número veintiuno y a la calle Arxiu de Simancas, donde está señalado con el número veintitrés.

Ocupa una superficie de sesenta metros cuadrados y está distribuida interiormente. Tiene puerta de acceso directa e independiente a la calle Sunyer.

Dicha finca ha sido adjudicada a BUILDINGCENTER, S.A.U. en virtud de Decreto de 10 de febrero de 2016 por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Amposta (ejecución hipotecaria número 70/2014). Se acompaña como **Anexo 2**, copia de dicho Decreto.

En consecuencia:

- i) Se manifiesta nuestra conformidad con el escrito presentado por CAIXABANK, S.A. en el sentido de reconocer el error existente a la hora de señalar la dirección correspondiente a la finca número 16.607, siendo la correcta la Calle Sunyer, nº 21 de Sant Carles de la Ràpita, en virtud de Decreto de 10 de febrero de 2016.
- ii) No obstante lo anterior, se mantiene invariable el Plan de Liquidación en el sentido de que **el único inmueble que formará parte de la liquidación que se nos ha encomendado será la mitad indivisa de la plaza de parking sita en la calle Pau Marsal número 152 de Terrassa**, considerando igualmente que debe resultar de aplicación aquello dispuesto para su realización en el Plan de Liquidación de fecha 2 de noviembre de 2017 elaborado por esta administración concursal.

Dicha finca consta inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Terrassa, libro 888, tomo 2.603, folio 74, finca registral número 28.026.

En su virtud,

AL JUZGADO SOLICITO, Que tenga por presentado este escrito junto con la documentación anexa al mismo, se sirva admitirlo y, en consecuencia, tenga por atendido el requerimiento efectuado, por subsanado el error advertido en la designa de la dirección de las fincas registrales que no forman parte de la presente liquidación y, tras los previos trámites legales pertinentes, acuerde la aprobación del Plan de Liquidación presentado en fecha 8 de noviembre de 2017.

En Barcelona, a 26 de febrero de 2018.

Dña. Alicia Herrador Muñoz
FPF CONCURSAL, S.L.P.
AC SERGIO GARCÍA MARÍN



Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Sabadell

Avenida Francesc Macià, 36 Torre 1 - Sabadell - C.P.: 08208

TEL.: 937454246
FAX: 937230994
EMAIL: instancia6.sabadell@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818742120138238639

Ejecución hipotecaria 1547/2013 -4ª

Materia: Ejecución sobre bienes hipotecados y pignorados

Cuenta BANCO SANTANDER:

Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Sabadell

Para ingresos en caja. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato electrónico: ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Pagos por transferencia IBAN en formato papel: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274. Concepto: Nº Cuenta Expediente del Juzgado (16 dígitos)

Parte demandante/ejecutante: CAIXABANK,S.A.
Procurador/a: Robert Francesc Martí Campo
Abogado/a: Marc Folquer Andres

Parte demandada/ejecutada: SERGIO GARCIA
MARIN, MARIA DEL MAR GUTIERREZ MARTIN
Procurador/a:
Abogado/a:

DECRETO Nº 156/2017

Letrada de la Administración de Justicia que lo dicta: Cristina Crespo López

Lugar: Sabadell

Fecha: nueve de febrero de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En este Juzgado se ha tramitado procedimiento de referencia seguidos a instancia de CAIXABANK SA, representado por el Procurador ROBERT MARTI CAMPO contra SERGIO GARCIA MARIN y Mª DEL MAR GUTIERREZ MARTIN, sobre reclamación de 146.429,60 € en concepto de principal ,más intereses y costas, por razón de préstamo que grava la siguiente finca:

URBANA. CUATRO. Vivienda piso puerta B en la primera planta alta y en la buhardilla, segunda planta alta del edificio sito en esta ciudad de Sabadell, con frente al Pasaje Alger nº 1 y 3.

Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Sabadell al tomo 3233, libro 1098, sección 2ª, Finca 60453.

SEGUNDO.- Admitido a trámite el procedimiento se practicó el requerimiento de pago a los deudores para que, en diez días hábiles hicieran pago de las cantidades reclamadas por el acreedores, transcurrido este plazo se libró mandamiento al Registro de la Propiedad para que expidiera certificación de dominio y cargas prevenida en el ar. 688 de la LEC.

TERCERO.- Apareciendo de la certificación expedida por el Registro de la Propiedad cargas posteriores vigentes y sin cancelar, por el Sr. Registrador se procedió a comunicar la existencia de la ejecución a los titulares de derechos posteriores, según lo establecido en el art. 659 de la LEC.





CUARTO.- Transcurrido el plazo previsto en el art. 691 de la LEC, se procedió a sacar a la venta en pública subasta por primera vez y precio fijado en la escritura de constitución de hipoteca, publicándose Edictos en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, notificándose previamente a los deudores; y en los que se consignó que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarían de manifiesto en la Secretaría del Juzgado y que todo licitador aceptaba como bastante la titulación aportada, que las cargas o gravámenes anterior y los preferentes al crédito que se reclamaba continuarían subsistentes, entendiéndose que el rematante los aceptaba y quedaba subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

QUINTO.- Llegado el día y hora señalados (05/06/2014) se celebró la subasta sin que compareciera a la misma ningún postor.

SEXTO.- Por la parte ejecutante se solicitó la adjudicación de la finca por el 70 % del valor de tasación, es decir, por la cantidad de 172.884,60 euros.

SEPTIMO.- Excediendo la cantidad solicitada en el acto de subasta por el ejecutante del principal reclamado, tras los trámites oportunos, se han aprobado los intereses y las costas devengadas en la presente causa por importes respectivos de 11.379,97 € y 8.261,48 €.

OCTAVO.- No constan entregadas cantidades en méritos a la presente causa.

NOVENO.- No se ha formulado incidente extraordinario de oposición en méritos a lo establecido en la Ley 1/2013.

DECIMO.- En fecha 30/04/2015 se verificó la cesión del remate por parte del ejecutante a favor de BUILDINGCENTER SAU habiendo acreditado haber efectuado el pago del importe de la cesión.

ONCEAVO.- Existiendo sobrante por importe de 6.813,55 €, siendo la propia ejecutante CAIXABANK SA titular de la carga inmediatamente anterior, se ha aportado certificación de fecha 22/11/2016 en la que consta que dicha suma se ha aplicado al préstamo hipotecario constituido por Sergio Garcia Marín y M^a Mar Gutiérrez Martín en fecha 21/11/2005 por importe de 27.000 € sobre la finca 60453.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El art. 673 y 674 de la LEC disponen que será título bastante para la inscripción en el Registro de la Propiedad el testimonio, expedido por el Secretario Judicial, del decreto de adjudicación, comprensivo de la resolución de aprobación del remate, de la adjudicación al acreedor o de la transmisión por convenio de realización o por persona o entidad especializada, y en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

El testimonio expresará, en su caso, que el rematante ha obtenido crédito para atender el pago del precio del remate y, en su caso, el depósito previo, indicando los importes financiados y la entidad que haya concedido el préstamo, a los efectos previstos en el artículo 134 de la Ley Hipotecaria.

A instancia del adquirente, se expedirá, en su caso, mandamiento de





cancelación de la anotación o inscripción del gravamen que haya originado el remate o la adjudicación.

Asimismo, el Secretario judicial mandará la cancelación de todas las inscripciones y anotaciones posteriores, incluso las que se hubieran verificado después de expedida la certificación prevenida en el art. 656, haciéndose constar en el mismo mandamiento que el valor de lo vendido o adjudicado fue igual o inferior al importe total del crédito del actor y, en el caso de haberlo superado, que se retuvo el remanente a disposición de los interesados.

También se expresarán en el mandamiento las demás circunstancias que la legislación hipotecaria exija para la inscripción de la cancelación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el art. 672.1 LEC, en relación con el art. 654 de la misma ley, el precio del remate se entregará al ejecutante a cuenta de la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución y si sobrepasare dicha cantidad, se retendrá el remanente a disposición del tribunal hasta que se efectúe la liquidación de lo que, finalmente, se deba al ejecutante y del importe de las costas de la ejecución. Si hubiere remanente, se retendrá para el pago de quienes tengan su derecho inscrito o anotado con posterioridad al del ejecutante y si, satisfechos los acreedores, aún existiere sobrante, se entregará al ejecutado o al tercer poseedor.

En el presente caso, existiendo sobrante y constando en la certificación de cargas acreedores posteriores, es procedente entregar dicho sobrante a los referidos acreedores de la forma que seguidamente se dirá.

En atención a lo expuesto y demás preceptos de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: la adjudicación de la finca registral reseñada más arriba a favor de BUILDINGCENTER SAU, CIF A63106157, por el precio de 172.884,60 € euros, a quien, una vez firme, se le expedirá testimonio del presente decreto que servirá de título bastante para la inscripción a su favor, previniéndole que deberá presentarlo dentro del plazo reglamentario en la Oficina Liquidadora para satisfacer el tributo correspondiente que grava la transmisión.

Entiéndanse subsistentes y sin cancelar, en su caso, todas las cargas anteriores y las preferentes al crédito aquí reclamado de la finca antes reseñada, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se decreta la cancelación de la hipoteca objeto de este procedimiento y de todas las inscripciones y anotaciones posteriores y que graven la finca a que se refiere esta resolución, y que son las que obran en la certificación registral, y que han sido relacionadas en el antecedente de hecho 3º de esta resolución, que aquí se da por reproducido.

Asimismo, se decreta la cancelación de las cargas posteriores a la expedición de la certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad.

Por último, entiéndase por recibido por el ejecutante la suma de 166.071,05 euros en concepto de total principal (146.429,60 €), intereses (11.379,97 €) y costas (8.261,48 €).





En consecuencia, existiendo sobrante por importe de 6.813,55 € tras la celebración de la subasta, es procedente dar a dicha suma el destino que seguidamente se indica: aplicado al préstamo hipotecario a favor de CAIXABANK constituido por Sergio Garcia Marín y M^a Mar Gutiérrez Martín en fecha 21/11/2005 por importe de 27.000 € sobre la finca 60453 .

Asimismo se señala que de lo actuado en los presentes autos no puede certificarse la existencia o inexistencia de arrendatarios u ocupantes de la finca objeto de adjudicación.

Y para que tengan lugar dichas cancelaciones, firme que sea esta resolución, líbrese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Sabadell número 1 y testimonio de la presente resolución, que se entregará al adjudicatario o persona que comparezca en su nombre.

Verificado lo anterior, procédase al archivo de la presente ejecución hipotecaria dejando nota en los libros de registro.

Hágase saber al ejecutante que podrá pedir el despacho de la ejecución por la cantidad que falte, y contra quienes proceda, y la ejecución proseguirá con arreglo a las normas ordinarias aplicables a toda ejecución.

Líbrese oficio a la oficina liquidadora de Sabadell a los fines oportunos.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de **REVISIÓN** ante el Magistrado Juez, mediante un escrito que se debe presentar en el plazo de **CINCO** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 451 y 452 LEC).

Lo acuerdo y firmo.



NOTIFICADO LEXNET
19-02-2016

JUZGADO DE INSTANCIA E INSTRUCCIONº 4
DE AMPOSTA (TARRAGONA)

EJECUCIÓN HIPOTECARIA nº 70/2014

MARIA JOSE NAVARRO VICENTE, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e instrucción nº 4.

DECRETO DE ADJUDICACION

En Amposta, a diez de Febrero de dos mil dieciseis.

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- Por el Procurador de los Tribunales, D. Federico Domingo Llaó, en nombre y representación de CAIXABANK S.A. con CIF núm. A08663619, se presentó demanda de ejecución de hipoteca inmobiliaria en fecha 11/03/2014 frente a D. SERGIO GARCIA MARIN, con NIF núm. 46.628.683-R y Dña. MARIA MAR GUTIERREZ MARTIN, con NIF núm. 34.758.527-F, en reclamación de la cantidad de 50.938,88 euros, en concepto de principal más la cantidad de 15.200 euros inicialmente presupuestada para intereses y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

SEGUNDO.- Por Auto de fecha 18/03/2014 se despachó ejecución hipotecaria respecto de la finca siguiente:

URBANA.- NÚMERO UNO.- Vivienda sita en la planta baja del edificio sito en San Carlos de la Râpita, con fachadas a la calle Sunyer, donde está señalado con el número veintiuno y a la calle Arxiu de Simancas, donde está señalado con el número veintitrés. Ocupa una superficie de sesenta metros cuadrados y está distribuida interiormente. Tiene puerta de acceso directa e independiente a la calle Sunyer.

INSCRIPCIÓN.- Inscrita en el Registro de la Propiedad Uno de Amposta, tomo 3684, Libro 245, folio 134, finca número 16.607.

TERCERO.- Notificados y requeridos personalmente la parte ejecutada, en fecha 27/03/2014, respectivamente, con resultado negativo y transcurridos los treinta días desde que tuvo lugar el requerimiento de pago y las notificaciones acordadas, se dictó providencia acordando el señalamiento de subasta, fijándose a tales efectos para el 26/11/2015 a las 11:30 horas, anunciándose por medio de edictos que se fijaron en sitio público, haciéndose constar la situación posesoria de los bienes.

CUARTO.- En la fecha señalada se celebró la subasta, compareciendo la parte

actora, debidamente representada por su Procurador de los Tribunales, no asistiendo ningún otro postor; siendo por tal motivo declarada la subasta desierta.

El Procurador de la parte ejecutante, dentro del plazo legalmente establecido, solicitó la adjudicación del bien subastado a favor de su representado, por la cantidad de 45.223,50 euros, correspondiente al 50% del valor de tasación, con expresa reserva de cesión de remate.

Por medio de acto de cesión de remate de fecha 27/01/2016, el Procurador de la parte ejecutante manifestó la cesión del remate de la finca ejecutada a favor de BUILDINGCENTER SAU, por importe de 45.223,50 euros. En el mismo acto la parte cedente manifiesta haber recibido de la cesionaria la cantidad establecida, a fin de tener por efectuada la cesión del remate.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Habiéndose cumplido en la tramitación de este procedimiento las formalidades previstas en la LEC respecto a los procedimientos de ejecución hipotecaria regulados en el Cap.V, Tít. IV, Libro III, procede adjudicar la finca subastada a la parte ejecutante, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 671 de la LEC.

SEGUNDO.-Será título bastante para la inscripción el testimonio expedido por la Letrada de la Administración de Justicia, comprensivo del referido decreto y de las circunstancias necesarias para verificar aquella.

PARTE DISPOSITIVA

Se adjudica a **BUILDINGCENTER SAU** con CIF núm. A08663619, el inmueble subastado y descrito en el antecedente segundo de la presente resolución, la finca nº 16607, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Amposta, Tomo 3684, Libro 245, Folio 134 de Amposta, por importe de 45.223,50 euros.

Se hace constar que no existen ocupantes en la finca subastada.

Se hace constar que en fecha 23/10/2014 se dictó resolución por la que se inadmitió a trámite la oposición formulada, respecto a la finca subastada.

Se entregará a los adjudicatarios testimonio del presente Decreto en el que constará la firmeza del mismo para que le sirva de título bastante para obtener la inscripción a su favor. Se advierte al mismo la obligación que tienen de presentarlo dentro del plazo reglamentario en la oficina liquidadora del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados para satisfacer el impuesto correspondiente.

Se entienden subsistentes todas las cargas anteriores o preferentes al crédito aquí reclamado, y que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Se decreta la cancelación de la inscripción de hipoteca tomada respecto de las fincas descritas en el hecho tercero de esta resolución que se da aquí por reproducida y

asimismo la de todas las inscripciones y anotaciones posteriores al crédito de la parte actora, incluso las que se hubiesen verificado después de haberse expedido la certificación prevenida en la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Para que tengan lugar estas cancelaciones librese el oportuno mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad nº 1 de Amposta.

Habiéndose dictado Decreto de Adjudicación la parte ejecutante puede tomar posesión de la finca, sin perjuicio de solicitar en su caso el auxilio judicial.

Contra el presente Decreto cabe interponer Recurso de Reposición ante este juzgado en el plazo de cinco días conforme lo establecido en el artículo 454 LEC.

Así lo decreto y firmo.

DOY FE.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SERGIO GARCIA / SFS

28/02/2018 - Contador delegacion Bixbank